

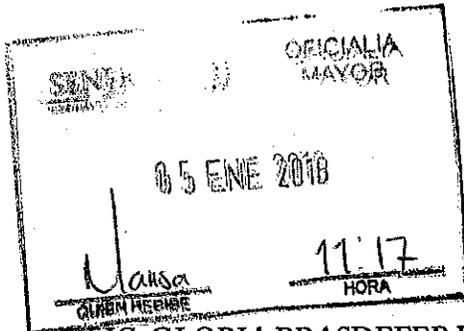


Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/17/7058

ACUSE

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado."



Ciudad de México, 26 de diciembre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), el día 8 de diciembre de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 11 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017,

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

se le informa que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II (que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal).

En ese contexto, para la justificación del primer supuesto relativo a la fracción II, la SENER indicó que el anteproyecto deriva de 1) Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el DOF, en su Título Tercero, Capítulo Primero De las Autoridades y Organismos, dice, Artículo 18. Corresponde a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética; VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética, a fin de promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios.

En virtud de lo anterior, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II (que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), debido a que sustenta que la CONUEE, Órgano Desconcentrado de la SENER cuenta con las atribuciones para emitir Normas Oficiales Mexicanas en la materia propuesta en el anteproyecto.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la SENER menciona en el documento denominado "20171006181455_43335_Anexo Costo de Cumplimiento MIR NOM-15.pdf", mismo que puede ser consultado en el anexo del expediente del anteproyecto, un acto y dos obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, al respecto esa Secretaría expresa lo siguiente:

*"ANEXO "EVALUACIÓN DE COSTOS DE CUMPLIMIENTO" NOM-015-ENER-2017
Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado*

Derivado del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2014, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) tiene entre sus atribuciones elaborar y modificar Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética, así como presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

En ese sentido, la atribución de la Conuee para elaborar, revisar y expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética se encuentra contenida en el artículo 18 fracciones V y VI de la Ley de Transición Energética.

Para obtener un dictamen favorable de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) de la NOM-015-ENER-2017, en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017 (Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), se ha decidido eliminar una regulación (NOM-015-ENER2012) así como 2 obligaciones regulatorias para los particulares, las cuales se detallan a continuación:

1.- Al ser una actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ENER-2012 en cuanto a los límites de consumo de energía máximos para refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores de uso doméstico, derivado de los avances tecnológicos así como de las condiciones del mercado nacional e internacional de estos aparatos; con objeto de no afectar a los consumidores o usuarios finales en la adquisición de estos equipos, se decidió en el grupo de trabajo que participó en la actualización de la NOM, que la entrada en vigor se realizará en tres etapas:

- Etapa 1, entrará en vigor 360 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Aplica a aparatos con volumen total mayor o igual a 550 litros (19 Pie3).

- Etapa 2, entrará en vigor 720 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Aplica a aparatos con volumen total mayor o igual a 400 litros (14 Pie3) y menor que 550 litros (19 pie3).

- Etapa 3, entrará en vigor 1 080 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Aplica a los aparatos con volumen total menor que 400 litros (14 Pie3).

Esto es, en tres años después de la publicación de la norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación se cancelará completamente la norma vigente NOM-015-ENER-2012.

Con esta medida los usuarios finales de refrigeradores que adquieran equipos con capacidades inferiores a los 400 L (14 Pie3), los cuales representan poco más del 75% del mercado, no se verán afectados con los incrementos que se den en los precios de los refrigeradores, una vez que la norma entre en vigor.

En el caso de los comercializadores de los refrigeradores electrodomésticos, al revisar los costos por certificación y de las pruebas a equipos (estos no han variado comparados con los de la NOM de 2012), del etiquetado y de las inversiones que tienen que realizar para el cumplimiento del nuevo proyecto de

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

NOM no les impacta de manera significativa, ya que los beneficios que tendrán por las ventas de dichos equipos son superiores y su inversión la recuperarán al primer año de aplicación de la norma.

En el análisis realizado para los usuarios finales, aunque se presenta un incremento en los costos unitarios del proyecto de norma de 2017 comparados con los de la NOM de 2012, en ambos casos, los usuarios recuperan su inversión al segundo año y tercer año de implementación de la norma respectivamente, lo cual es adecuado ya que estos equipos tienen una vida útil de 15 años.

En las tablas siguientes se comparan los costos y beneficios para los fabricantes y usuarios finales de acuerdo a la NOM-015-ENER-2012 vigente y al proyecto de NOM-015-ENER2017.

Comparación de costos y beneficios anuales estimados para los fabricantes*

<i>Costo unitario anual</i>	\$130.71	\$139.81
<i>Beneficio Unitario anual</i>	\$196.19	\$441.43
<i>Costo total anual</i>	198 258 miles de \$	339 648 miles de \$
<i>Beneficio total anual</i>	297 567 miles de \$	1 072 391 miles de \$

Comparación de costos y beneficios anuales estimados para los usuarios residenciales*

	NOM-015-ENER-2012	NOM-015-ENER-2017
<i>Costo unitario anual</i>	\$221.75	\$498.93
<i>Beneficio Unitario anual</i>	\$456.88	\$516.43
<i>Costo total anual</i>	346 496 miles de \$	1 261 056 miles de \$
<i>Beneficio total anual</i>	713 912 miles de \$	1 305 293 miles de \$

<i>Beneficios de energía evitada acumulada estimada por NOM</i>		
<i>Energía evitada acumulada GWh</i>	(2011-2025) 2 706.88	(2017-2031) 5 070.839



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<i>Emisiones acumuladas evitadas tCO2</i>	1 353 635	2 322 444
---	-----------	-----------

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional estima que con la actualización de la NOM015-ENER-2012, se darán mayores beneficios económicos para los particulares, tanto para los fabricantes como para los usuarios (ahorro económico), así como una mayor preservación de los recursos energéticos (ahorro energético) y una reducción de emisiones contaminantes (beneficios ambientales).

2.- Eliminación de dos obligaciones regulatorias (contenidas en el Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético) para los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de incluir información sobre su consumo energético de los siguientes equipos y aparatos:

2.1 (50) Decodificador de televisión digital (40.58% de las viviendas tienen este aparato)

2.2 (170, 171, 172 y 173) Televisores (Plasma, LED, LCD y CRT) (92.97% de las viviendas tienen este aparato).

Los costos de estos equipos, que los particulares (fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores) deben considerar para dar cumplimiento a dicha obligación son los siguientes:

- Pruebas de reporte de consumo de energía 11,500.00 \$/año (para 10 modelos de TV)
- Captura de información de formatos e integrar información en CD o unidades de almacenamiento de información USB: 72,000.00 \$/año 4
- Entrega de información a las autoridades correspondientes (Profeco y Conuee) 60,000 \$/año
- Etiquetado de equipos: 1,600,000.00 \$/año
 - Ventas anuales estimadas 400,000 equipos
 - Costo por etiqueta 4 \$/equipo

Por lo tanto, el costo total anual estimado para dar cumplimiento con la obligación establecida en el Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético por equipo, es de: \$1, 743,500.00 (un millón setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo tanto, la eliminación de estas dos obligaciones regulatorias representaría para cada uno de los fabricantes/comercializadores de estos equipos un ahorro anual estimado de: \$3, 487,000.00 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)"

Derivado del análisis de la información anterior, la COFEMER observa que si bien esa Secretaría indicó que para cumplir el Acuerdo Presidencial se dejará sin efectos la NOM-015-ENER-2012 (lo cual será por etapas), y en ese sentido realiza una estimación (comparación) de los costos de la regulación vigente y de la propuesta regulatoria, pero en dicha comparación no estima los costos relativos a la compañía eléctrica²; en virtud de lo anterior, se solicita a la SENER incluir dichos costos.

Por otro lado, y en relación a las dos obligaciones regulatorias que se pretenden eliminar, es necesario que la SENER indique y detalle el procedimiento que uso para la estimación de los costos de cumplimiento de cumplir con esas dos obligaciones; lo anterior a efectos de validar que se cumple con lo estipulado en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Impacto en el Comercio Exterior

Se le informa a la SENER, que de conformidad con el ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010, publicado en el DOF el día 22 de diciembre de 2016, y tomando en consideración los artículos 13, 14 y 15 del referido Acuerdo, que el día 18 de diciembre

² Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que la SENER incluyó un documento anexo al formulario de la MIR denominado "20170830150027_43335_BC NOM 015 2017.xls", en el cual señala beneficios y costos (derivados de la propuesta regulatoria) para fabricantes de los equipos, la compañía eléctrica y los usuarios en tarifa residencial.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de 2017 esta Comisión recibió (vía correo electrónico) de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía un oficio con número 523/02/172/14.XII.17 por el que considera que el anteproyecto en cuestión debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. En ese contexto, dicho oficio puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21126>

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General